

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Publicada la Orden de 15 de abril de 2004, de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en el Diario Oficial de Extremadura núm. 53, de 11 de mayo, por la que se aprueba la Agrupación de Municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, integrada por los municipios de Garbayuela-Baterno, de la provincia de Badajoz.

Siendo necesaria la clasificación del referido puesto de trabajo, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en uso de las atribuciones que confiere el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en

relación con el Decreto 82/2003, de 15 de julio, esta Dirección General de Administración Local ha resuelto:

Primero: Clasificar el puesto de trabajo, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la forma que se establece a continuación:

Agrupación de Municipios Garbayuela-Baterno, provincia de Badajoz.- Se clasifica el puesto denominado "Secretaría-Intervención", como Secretaría Clase Tercera, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención.

Segundo: La presente clasificación del referido puesto de trabajo surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de su debida comunicación al Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 9 del citado reglamento.

Mérida, 11 de mayo de 2004.

La Directora General de Administración Local,
MARÍA ISABEL MORENO DUQUE

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE BADAJOZ

EDICTO de 20 de abril de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio por falta de pago 920/2003.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: 00031/2004

Procedimiento: VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO 920/2003

SENTENCIA

En Badajoz a diecinueve de febrero de dos mil cuatro.

Vistos por D. Luis Romualdo Hernández Díaz-Ambrona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª instancia Nº 2 de Badajoz, los presentes

autos de JUICIO VERBAL sobre desahucio y reclamación de cantidad, seguidos ante este juzgado bajo el Nº 920 del año 2003, a instancia de JOAQUÍN PÉREZ ARROYO, S.L., representado por la procuradora Dª Marta Gerona del Campo y asistido por el letrado D. José Domingo Pérez Pérez, contra D. Luis Felipe Sousa Nunes, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por la procuradora Dª Marta Gerona del Campo en representación de JOAQUÍN PÉREZ ARROYO, S.L. contra D. Luis Felipe Sousa Nunes, con los pronunciamientos siguientes:

1. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento, celebrado el 18 de junio de 2003, entre JOAQUÍN PÉREZ ARROYO, S.L. y D. Luis Felipe Sousa Nunes.

2. Se decreta el desahucio del local número 2 sito en planta baja del edificio "Seminario, 2ª fase" de la avenida Manuel Saavedra

Martínez de Badajoz, por lo que el demandado deberá abandonar dicha vivienda en el plazo de 10 días desde la notificación de la sentencia, con apercibimiento de lanzamiento.

3. D. Luis Felipe Sousa Nunes abonará a JOAQUÍN PÉREZ ARROYO S.L. diez mil novecientos ochenta Euros con cincuenta céntimos (10.980,50 €), en concepto de rentas debidas, y setenta y nueve Euros con veinte céntimos (79,20 €) por gastos de la comunidad. Estas cantidades generarán el interés legal del dinero desde la interposición de la demanda hasta su total satisfacción.

4. D. Luis Felipe Sousa Nunes entregará a la actora la cantidad de diez mil Euros (10.000 €), en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

5. Se imponen las costas del proceso al demandado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, debe-

rá interponerse ante este mismo juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en BADAJOZ.

Y como consecuencia del ignorado paradero de LUIS FELIPE SOUSA NUNES, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

BADAJOZ a veinte de abril de dos mil cuatro.

El/La Secretario

V. A n u n c i o s

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 6 de mayo de 2004, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Miguel Calvo Romero por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 6 de mayo de 2004. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

A N E X O

Interesado: D. Miguel Calvo Romero con D.N.I. número 00524747W.

Último domicilio conocido: C/ John Lenon, 19. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente SEPB-00076 del año 2004 seguido por exceso en los horarios establecidos.

En el expediente sancionador SEPB 00076 del año 2004, incoado a D. Miguel Calvo Romero con D.N.I. número 00524747W, por exceso en los horarios establecidos a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

Permanecer abierto al público y con unas doscientas cincuenta personas en su interior el establecimiento del cual es Vd. titular denominado "Discoteca Maikel", sito en Mérida, siendo las 6,50 horas del día 29/02/2004, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 4,30 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Leve, prevista en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación